

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1068

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”**  
(Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).”** (Subrayado me pertenece)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

**1. Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto

de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)”.

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (...)”.

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. **Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.**”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes:** “(...)d. **Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.**”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. **Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.**”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) **Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)**”;

(...) **Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2016-0323 de 23 de julio de 2020, la ARCOTEL autorizó a la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias suscrito el 13 de octubre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 117 a fojas 11717, el mismo que finalizó el 13 de octubre de 2020, y que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”, y en el Anexo 2 de las Condiciones Generales para la operación de red privada; numeral 4.3 del artículo 4 contempla los DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA, señalando textualmente lo siguiente:

*“4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, (...).”*

**Que,** con documento No. documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-007783-E de 29 de junio de 2020, el Representante Legal de la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., solicitó la devolución de las frecuencias del título habilitante inscrito en el tomo 117 a foja 11717 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

**Que,** a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1088-M de 04 de agosto de 2020, esta Coordinación solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación al contrato registrado en el Tomo 117 a fojas 11717 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante; y con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1228-M de 17 de septiembre de 2020, se hizo una instancia a la Coordinación Técnica de Control.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1393-M de 08 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Control indica: *“adjunto encontrará el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1154 del control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias mencionado, inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11717 de 13 de octubre de 2015, que concluye que el mencionado concesionario no se encuentra haciendo uso de las frecuencias autorizadas (Circuito 1: 443.675 MHz y 448.675 MHz), y que la compañía no registra infracciones de acuerdo al Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL.”*

**Que,** el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0349** de 01 de septiembre de 2021, el cual señala y concluyó:

(...)

## **2.- Dictamen Técnico.-**

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de la JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., se concluye que, al visualizar el contrato, se encuentra **“CANCELADO”** junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, es necesario recalcar que el título habilitante consta de un (1) circuito. Adicionalmente, la fecha de vigencia de 13 de octubre de 2020, correspondiente al título habilitante.

- El informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1154 de 14 de agosto de 2020 concluye: (...)

- Revisado el sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se observa que la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., frecuencias: Circuito 1 FTx: 443.675 MHz y FRx: 448.675 MHz, con área de operación en Quito y alrededores de la provincia de Pichincha; en modo de operación semiduplex, no registra ningún proceso sancionador en su contra, tal como de detalla en el Anexo 1 que se adjunta al presente documento.

- La compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., no se encuentra haciendo uso de sus frecuencias autorizadas Circuito 1 FTx: 443.675 MHz y FRx: 448.675 MHz; conforme el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de

Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Tomo – Foja: 117-11717, de 13 de octubre de 2015, por tanto, no operan.

“(…)

• La compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., frecuencias: Circuito 1 FTx: 443.675 MHz y FRx: 448.675 MHz, con área de operación en Quito y alrededores de la provincia de Pichincha, no registra infracciones de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL. (...). Lo subrayado está fuera del texto.”

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de la JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., en base a la conclusión mencionada del informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1154 de la Coordinación Zonal 2.”

**Que**, el área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0112** de 14 de agosto de 2020, actualizado el 01 de septiembre de 2021 el cual en lo principal concluyó:

#### **“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS: (...)**

“En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) en el certificado de obligaciones económica, se observó que el usuario registrado JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., con C.I./RUC No. 1791119029001, No registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, 01 de septiembre de 2021.”

#### **3. CONCLUSIONES:**

En el Sistema de registro de Títulos Habilitantes, se visualiza que el título habilitante inscrito en el tomo 117 a fojas 11717 se encuentra en estado cancelado por vencimiento de plazo.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera continuar con el trámite respectivo, considerando que el título habilitante inscrito en el tomo 117 a fojas 11717 se encuentra en estado cancelado por vencimiento de plazo.”

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

#### **“1. Expiración del tiempo de duración**

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0204 de 01 de septiembre de 2021, que en lo principal concluyó:

#### **“5.- CONCLUSIÓN**

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, se concluye que, sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1154 de 14 de agosto de 2020, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1393-M de 08 de octubre de 2020; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0349** de 01 de septiembre de 2021, y Económico No. **DE-CTDE-2020-0112** de 14 de agosto de 2020 actualizado el 01 de septiembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; así también considerando la solicitud de devolución de frecuencias realizada por el Representante Legal de la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., signada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-007783-E de 29 de junio de 2020, precisando que a la fecha de presentación de la solicitud estaba vigente el título habilitante de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 117 a fojas 11717, cuyo plazo finalizó el 13 de octubre de 2020, por tanto es pertinente la extinción del citado título, en virtud de que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional como “CANCELADO”, por lo que se aplica la causal de **Expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen

*General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.”.*

*En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

*Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, para proceder con el cobro de sus valores en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria y el informe técnico de control respecto de la no operación para la aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017. Asimismo, le corresponderá gestionar lo pertinente a la garantía de fiel cumplimiento; y a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante. (...).”.*

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Informe de la Coordinación Técnica de Control No. IT-CZ02-C-2020-1154 de 14 de agosto de 2020, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1393-M de 08 de octubre de 2020; de los Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0349 de 01 de septiembre de 2021 y Económico No. DE-CTDE-2020-0112 de 14 de agosto de 2020 actualizado el 01 de septiembre de 2021; del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0204 de 01 de septiembre de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de la petición de devolución de frecuencias solicitada por la Compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-007783-E de 29 de junio de 2020, del título habilitante de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 117 a fojas 11717, cuyo plazo finalizó el 13 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la petición de la Compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., y dar por extinguido el título habilitante de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 117 a fojas 11717 por la causal “Expiración del tiempo de su duración”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y su modificación publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; y, y en aplicación del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en virtud de que a la presente fecha se encuentra en el sistema Institucional con la referencia “CANCELADO”; por lo tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al

Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado, y en aplicación del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 a fin de que se proceda con la revisión de la facturación generada a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, tomando en cuenta el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2020-0112** de 14 de agosto de 2020, actualizado el 01 de septiembre de 2021 y el Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1154 de 14 de agosto de 2020, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1393-M de 08 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes deberán coordinar y realizar las gestiones, respecto de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la Compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA; de acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

**ARTICULO CINCO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, dada la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 117 foja 11717 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos.

**ARTICULO SIETE.-** De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTICULO OCHO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

**ARTICULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL Resolución a la Sra. Magdalena Patricia Laso Ayala, en su calidad de Representante Legal de la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA., en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, en la calle Javier Ascazubi 135 y 9 de Octubre; teléfono 0997962658 / 0995839312; correo electrónico: [contabilidad@radiolared.com.ec](mailto:contabilidad@radiolared.com.ec), [lared@radiolared.com.ec](mailto:lared@radiolared.com.ec); a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre 2021

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Dorian Angulo SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Richard Wilmot DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES